



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 383-2008/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 16 OCT. 2008

VISTO: El Oficio Nº 33-2008/GOB.REG.HVCA/SITRA-SG con Proveído Nº 4038-2008/GOB.REG.HVCA/PR y el Informe Legal Nº 088-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 42º, reconoce a los trabajadores públicos los derechos de sindicación y huelga, no estando comprendidos los funcionarios con poder de decisión y los que desempeñen cargos de confianza, debiendo ser ejercido este derecho conforme a ley en armonía con el interés social;

Que, mediante Oficio Nº 33-2008/GOB.REG.HVCA/SITRA-SG con fecha de recepción 06 de octubre del 2008, el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica, hace de conocimiento que el día 07 de octubre del 2008 llevarán a cabo una paralización de labores por espacio de 24 horas en atención a la convocatoria llevada a cabo por la Confederación de Trabajadores Estatales y la Coordinadora Nacional de Gobiernos Regionales, ente máximo de los sindicatos de Gobiernos Regionales y afiliados a la CGTP, por los motivos en él expuestos;

Que, al respecto, es menester hacer notar que, si bien es cierto que el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable, prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, también es cierto que dichas normas, en cuanto al derecho a la Huelga de los empleados públicos se refiere, solo enuncia como tal haciendo la precisión que éstos podrán hacer uso de la misma forma que la ley lo determine (Artículo 24º inciso m del Decreto Legislativo Nº 276);

Que, consiguientemente, no existiendo norma específica que regule la forma por la cual los servidores públicos puedan hacer uso de su derecho a la huelga, deviene aplicable la disposición contenida en el Artículo 86 del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la misma que textualmente dice que la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en dicho Título en cuanto le sean aplicables;

Que, si bien el Artículo 1º del referido Decreto Supremo indica que dicha norma es aplicable a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados, el Artículo 86º de manera excepcional y supletoriamente hace extensivo su aplicación a los servidores de la administración pública, solo y únicamente en el extremo referido al derecho a la Huelga que la propia Constitución Política del Estado otorga a favor de los trabajadores;

Que, en este orden de ideas, es necesario tener presente lo siguiente: A) El Artículo 86º del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señala que la Huelga de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal en cuanto le sean aplicables. B) Por su parte el Artículo 73º del mismo cuerpo de leyes indica que para la declaración de huelga (léase paralización de labores, indistintamente del tiempo que esta conlleve) se requiere entre otras: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos; b) Que la decisión sea adoptada en





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 383-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 OCT. 2008

la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad; c) Que sea comunicada al empleador, por lo menos con cinco (05) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación; y d) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje; C) En tal sentido, es de verse que la comunicación cursada por el mencionado gremio sindical sobre paralización de labores a adoptar por parte de los trabajadores del Gobierno Regional Huancavelica el día 07 de octubre del 2008, no cumple con los requisitos contenidos en el Artículo 73° del citado cuerpo legal, particularmente los contenidos en los incisos b) y c); y D) Por último, si bien la propia Constitución Política del Estado consagra el derecho a la Sindicación, a la Negociación Colectiva y la Huelga, estos derechos deben ser ejercidos de manera responsable y con arreglo a las normas legales vigentes, lo que en el caso concreto no ha sucedido;

Que, por los fundamentos expuestos, deviene IMPROCEDENTE la comunicación cursada a la Presidencia del Gobierno Regional, por parte del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Huancavelica, consiguientemente ILEGAL la paralización de labores convocada para el día 07 de octubre del 2008;

Estando al Informe Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

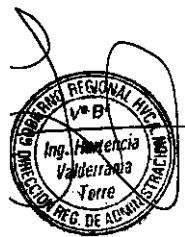
### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la comunicación de fecha 06 de octubre del 2008, cursada por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Huancavelica, sobre paralización de labores convocada por la Confederación de Trabajadores Estatales y la Coordinadora Nacional de Gobiernos Regionales, ente máximo de los sindicatos de Gobiernos Regionales y afiliados a la CGTP, para el día 07 de octubre del 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- DECLARAR ILEGAL** la paralización de labores convocada por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Huancavelica para el día 07 de octubre del 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Luis Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE

